

LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL

PASO A PASO

Guía práctica sobre los recursos civiles

–Especial referencia al recurso de casación y al recurso extraordinario por infracción procesal–

Coordinador de la obra

ANTONIO SALAS CARCELLER

Magistrado de la Sala 1ª, de lo Civil, del Tribunal Supremo

1ª EDICIÓN 2019

Incluye formularios





e-book gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña (en caso de no disponer de una cuenta regístrese).
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Activar Códigos” e introduzca el código que aparece en su libro.
- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su e-book estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario.

Acceda a la legislación y jurisprudencia desde la versión e-book por cortesía del portal jurídico www.iberley.es

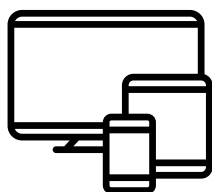
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido utilizado.



¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades e-book



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL PASO A PASO

1ª EDICIÓN 2019

Obra coordinada por:

Antonio Salas Carceller

*Magistrado de la Sala 1ª, de lo Civil, del Tribunal Supremo
Miembro de la Sala de Gobierno de dicho Tribunal*

Con la colaboración de

Ana Lago Garma

*Abogada
Especialista en derecho civil y penal*

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados; no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L., habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas. Además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones operativo durante la vigencia de la edición adquirida.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	9
PARTE I.- ASPECTOS COMUNES	11
BLOQUE 1.- Derecho a recurrir	11
BLOQUE 2.- Desistimiento	12
PARTE II.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y REVISIÓN	17
BLOQUE 1.- Recurso de reposición	17
1.1. Concepto y finalidad.....	17
1.2. Resoluciones recurribles.....	17
1.3. Competencia.....	18
1.4. Efectos.....	18
1.5. Procedimiento.....	18
BLOQUE 2.- Recurso de revisión	19
2.1. Concepto.....	19
2.2. Resoluciones recurribles.....	19
2.3. Procedimiento.....	19
PARTE III.- RECURSO DE APELACIÓN	25
BLOQUE 1.- Concepto y motivo	25
BLOQUE 2.- Resoluciones recurribles y competencia	27
2.1. Resoluciones recurribles.....	27
2.2. Competencia.....	28
BLOQUE 3.- Procedimiento	29
3.1. Interposición.....	29
3.2. Admisión.....	30

SUMARIO

3.3. Efectos de la admisión	30
3.4. Oposición e impugnación	30
3.5. Remisión autos	31
3.6. Admisión de pruebas y vista	31
3.7. Resolución de la apelación	31
PARTE IV.- RECURSO DE CASACIÓN.	37
BLOQUE 1.- Resoluciones recurribles.	37
1.1. Sentencias dictadas en segunda instancia por Audiencias Provinciales	37
1.2. Autos recurribles según reglamentos, tratados o convenios internacionales o de la Unión Europea	38
1.3. Resoluciones excluidas de casación.	38
BLOQUE 2.- Órgano competente	41
2.1. Sala Primera del Tribunal Supremo	41
2.2. Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia	41
2.3. Decisión sobre la competencia.	41
2.4. Simultaneidad en la interposición	42
BLOQUE 3.- Motivo del recurso	47
BLOQUE 4.- Supuestos en los que procede	50
4.1. Introducción	50
4.2. Modalidades	51
4.3. Requisitos formales	63
BLOQUE 5.- Procedimiento.	65
5.1. Interposición ante la Audiencia Provincial	65
5.2. Remisión de los autos.	66
5.3. Trámite de admisión	66
5.4. Oposición de la parte recurrida	68
5.5. Vista y sentencia.	68
PARTE V.- RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL.	71
BLOQUE 1.- Resoluciones recurribles.	71
1.1. Sentencias dictadas en segunda instancia por Audiencias Provinciales	71
1.2. Autos recurribles según reglamentos, tratados o convenios internacionales	

SUMARIO

o de la Unión Europea	72
1.3. Resoluciones excluidas de casación.	72
BLOQUE 2.- Órgano competente	75
2.1. Sala Primera del Tribunal Supremo	75
2.2. Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia	76
BLOQUE 3.- Motivo del recurso	78
3.1. Infracción de normas sobre jurisdicción, competencia, objetiva, funcional y territorial	79
3.2. Infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia	80
3.3. Infracción de normas legales que rigen los actos y garantías del proceso cuando la infracción determinare la nulidad conforme a la ley o hubiere podido producir indefensión	81
3.4. Vulneración en el proceso civil de derechos fundamentales reconocidos en el artículo 24 de la Constitución	81
3.5. Requisitos formales	81
BLOQUE 4.- Supuestos	86
4.1. Recurso extraordinario por infracción procesal	87
4.2. Recurso extraordinario por infracción procesal y de casación.	87
BLOQUE 5.- Procedimiento.	89
5.1. Recurso extraordinario por infracción procesal	89
5.2. Recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación	93
PARTE VI.- RECURSO DE QUEJA.	97
BLOQUE 1.- Concepto.	97
BLOQUE 2.- Resoluciones recurribles.	97
BLOQUE 3.- Órgano competente	98
BLOQUE 4.- Procedimiento.	98
4.1. Interposición.	98
4.2. Resolución	98
ANEXO N.º 1. FORMULARIOS.	105
ANEXO N.º 2. ESQUEMAS.	185
ÍNDICE ANALÍTICO.	191

INTRODUCCIÓN

En nuestra legislación civil se regula un sistema de recursos que permite a las partes impugnar las decisiones de los órganos judiciales si no son favorables a sus intereses.

Siguiendo la estructura de la Ley de Enjuiciamiento Civil, trataremos en esta guía, en primer lugar, los recursos de reposición, revisión y apelación para seguir con los recursos extraordinarios de casación e infracción procesal y acabar con el instrumental recurso de queja.

El recurso de reposición tiene como finalidad impugnar resoluciones interlocutorias, aquellas que no ponen fin al proceso. El recurso de revisión, que puede clasificarse como extraordinario, se concibe con una finalidad específica: controlar por el tribunal las decisiones que adoptan los Letrados de la Administración de Justicia a través de decretos definitivos u otros que la ley señale expresamente.

El recurso de apelación es el recurso por excelencia, a través del cual las partes solicitan al tribunal superior jerárquico que revise de forma plena -aunque con ciertas limitaciones- las sentencias de primera instancia -excepto las dictadas en juicio verbal de cuantía inferior a 3.000 euros- y los autos definitivos o específicos.

El recurso de queja se prevé exclusivamente para impugnar decisiones sobre inadmisión de los recursos de apelación, casación y extraordinario por infracción procesal.

Por último, nos encontramos con los recursos extraordinarios de casación y por infracción procesal.

El recurso de casación tiene como finalidad la revisión del juicio jurídico material: poner de manifiesto la infracción de una norma de carácter sustantivo que haya empleado, o debido emplear, la sentencia recurrida.

Por su parte, el recurso extraordinario por infracción procesal pretende la revisión del juicio jurídico procesal: poner de manifiesto la infracción de determinadas normas procesales cometida en la primera, segunda instancia, o ambas.

Al tratarse de recursos extraordinarios, caracterizados por la limitación de los motivos y del conocimiento por parte del Tribunal, así como por su rígido formalismo, se hace imprescindible tratar estos recursos con mayor detalle, no solo por la minuciosa regulación que contempla la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino también porque, desde su entrada en vigor en el año 2000, el Tribunal Supremo ha considerado necesario unificar criterios y coordinar las prácticas procesales.

La vía para establecer esos criterios se regula en el artículo 264.1 LOPJ, para lo cual el presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo convoca un Pleno no jurisdiccional en el que adopta el acuerdo correspondiente. Haciendo uso de esta facultad el Tribunal dictó tres acuerdos no jurisdiccionales de carácter vinculante y que complementan su regulación legal: Acuerdo de 12 de diciembre de 2000; Acuerdo de 30 de diciembre de 2011 y Acuerdo de 27 de enero de 2017.

El Acuerdo de 27 de enero de 2017, al que nos referiremos a lo largo de la presente guía, se dictó con una finalidad concreta: revisar los criterios de admisión de los recursos extraordinarios que se adoptaron en el anterior Acuerdo de 2011, revisión

INTRODUCCIÓN

necesaria tras cinco años de aplicación de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 37/2011 y la reforma operada través de la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio.

Conviene al profesional jurídico un estudio previo sobre la procedencia y requisitos de interposición tras manifestar el Alto Tribunal su preocupación por el defectuoso planteamiento de estos recursos, observando extensiones excesivas, falta de claridad, escasa precisión a la hora de identificar el motivo de recurso y, en muchas ocasiones, estructura inadecuada, como si de un escrito de alegaciones se tratara.

En conclusión, es imprescindible estudiar a conciencia los casos en los que procede uno u otro recurso y los requisitos formales para su interposición, lo que abordamos en esta guía didáctica, a través de la explicación del articulado de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, de un catálogo completo de formularios, casos prácticos y de las soluciones jurisprudenciales más relevantes por lo que será, sin duda, un manual de referencia para los operadores jurídicos.

PARTE I.- ASPECTOS COMUNES

Los artículos 448 y 450 LEC regulan requisitos comunes a todos los recursos civiles, relativos a quién tiene derecho a recurrir y qué sucede cuando uno de los recurrentes desiste.

BLOQUE 1.- Derecho a recurrir

En primer lugar, es preciso tener en cuenta la aclaración del artículo 448.2 LEC en relación con el cómputo del plazo para recurrir pues, en todos los recursos, se contará desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurra o, en su caso, al de la aclaración o denegación de esta.

En segundo lugar, la Ley de Enjuiciamiento Civil señala como requisito indispensable y común para recurrir que la resolución afecte desfavorablemente a quien pretende impugnarla.

La doctrina del Tribunal Supremo realiza una serie de consideraciones sobre el gravamen a la parte recurrente, que veremos más adelante en el apartado de Jurisprudencia y que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Como regla general el recurrente debe ser una de las partes del proceso, aunque de forma excepcional podría ser un tercero al que alcance desfavorablemente el efecto de cosa juzgada.
- Con carácter general, el gravamen debe ponerse en relación con el pronunciamiento o parte dispositiva de la sentencia, aunque de forma excepcional puedan recurrirse argumentaciones de la fundamentación jurídica que generen perjuicio al recurrente.

Además, en algunos supuestos especiales es necesario cumplir otros requisitos adicionales, que se regulan en el artículo 449 LEC, para interponer los recursos de apelación, casación y extraordinario por infracción procesal:

1.º Procesos-lanzamiento. En los procesos que lleven aparejado lanzamiento será necesario si recurre el demandado que manifieste, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Además, los recursos se declararán desiertos si dejare de pagar esas cantidades durante la sustanciación.

Se ofrece además al arrendatario la posibilidad de adelantar o consignar el pago de varios periodos no vencidos, en cuyo caso se sujetarán a liquidación una vez firme en la sentencia, sin que, en ningún caso, el hecho de haber procedido de esta manera pueda considerarse como una novación contractual.

2.º Responsabilidad derivada de circulación de vehículos a motor. En los procesos en que se pretenda la condena a indemnizar los daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor, no se admitirá al condenado a pagar la indemnización los recursos referidos si no acredita haber constituido el importe de la condena, más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto.

Dicho depósito no impedirá la ejecución provisional de la resolución dictada.

PARTE I.- ASPECTOS COMUNES

3.º Propiedad Horizontal. En los procesos en los que se pretenda la condena de pago de las cantidades debidas por el propietario a la comunidad, es necesario acreditar tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria.

En este caso tampoco la consignación impedirá la ejecución provisional de la resolución dictada.

La ley permite en relación al depósito o consignación que se exige en los dos últimos casos especiales, la constitución de aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio del tribunal, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada.

El tenor literal del apartado quinto del artículo 449 LEC nos lleva a concluir que el aval o garantía solo será posible en los supuestos en que se permita el depósito o consignación, esto es, en los casos previstos en los apartados 3 y 4 (circulación de vehículos a motor y propiedad horizontal respectivamente). En los casos de desahucio solo sería posible el pago, efectuado con anterioridad a la interposición del recurso.

No obstante, en la STS 84/2013 de 26 de febrero de 2013 el Tribunal Supremo analiza el caso en que el demandado recurrente en proceso de desahucio constituye aval, declarando correcta la inadmisión no por la falta de pago, sino por no constituirse aval a favor del arrendador, sino a disposición del Juzgado.

Además, la falta de acreditación de todos los requisitos anteriores permitirá su subsanación, de conformidad con el artículo 231 LEC, antes de que se rechacen o declaren desiertos los recursos. Aclara el Tribunal Supremo al respecto que la subsanación se refiere exclusivamente a la acreditación de que el que pago, o consignación en su caso, se realizó antes de interponer el recurso, sin que sea válido subsanar el pago o consignación con posterioridad (vid. Jurisprudencia).

BLOQUE 2.- Desistimiento

La ley permite que el recurrente desista del recurso antes de que recaiga resolución.

El problema puede plantearse cuando haya varios recurrentes. En este caso la ley nos dice que, si solo alguno de ellos recurre, no implicará la firmeza de la resolución recurrida, pero se tendrán por abandonadas sus pretensiones de impugnación si son exclusivas de quien ha desistido, de tal forma que el tribunal no podrá resolver sobre ellas, como consecuencia del principio dispositivo.

Puntos relevantes

- Tiene derecho a recurrir la parte que se vea afectada desfavorablemente por la resolución que la Ley en cada caso determine.
- En tres supuestos específicos es necesario para poder recurrir que se cumplan ciertos requisitos: procesos que lleven aparejado lanzamiento, procesos en materia de responsabilidad civil derivada de circulación de vehículos a motor y procesos de propiedad horizontal.
- El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución o, en su caso, la aclaración o denegación de esta.
- Podrá desistir el recurrente antes de que recaiga resolución. Si son varios los recurrentes, se tendrá por desistida la impugnación exclusiva de este y no supondrá la firmeza de la resolución recurrida.

Esquemas

SUPUESTOS ESPECIALES	REQUISITOS
Procesos lanzamiento	Demandado: pagar las cantidades vencidas y las que según contrato deba adelantar.
Responsabilidad circulación vehículos a motor	Condenado: depósito de la condena + intereses + recargos. Válido aval u otra garantía.
Propiedad horizontal	Condenado: pagar o consignar la cantidad de la condena. Válido aval u otra garantía.

Legislación

Artículo 231 LEC

Artículos 448 a 450 LEC

Jurisprudencia

1. Del derecho a recurrir.

- Del artículo 448.1 LEC se deduce que la formulación de los recursos exige el interés de la parte recurrente en obtener una resolución que le sea favorable. No es suficiente para sostener un recurso el deseo de la parte recurrente de que se resuelva una cuestión jurídica si no tiene trascendencia para que se vea efectivamente mejorada su situación en el proceso. El artículo 448.1 LEC es de aplicación al recurso extraordinario por infracción procesal que no se configura como un recurso en interés de la ley (STS 150/2011 de 11 de marzo de 2011, ECLI: ES:TS:2011:1676).

- Puede afirmarse que es presupuesto de admisibilidad del recurso en el proceso civil, y en concreto del recurso de apelación, que la resolución recurrida afecte desfavorablemente al recurrente, por lo general una parte del proceso aunque excepcionalmente pueda ser un tercero al que alcancen los efectos de la cosa juzgada; que ese gravamen ha de ser propio del recurrente, pues no puede recurrirse por el perjuicio causado a otro; y que, como regla general, el perjuicio ha de concretarse en la existencia de un pronunciamiento desfavorable en el fallo o parte dispositiva de la resolución, aunque excepcionalmente pueda recurrirse cuando las declaraciones contenidas en la fundamentación jurídica de la resolución generen por sí solas un perjuicio para el recurrente, sin que la mera disconformidad de la parte con los razonamientos de la resolución constituya por sí misma un perjuicio (STS 582/2016 de 30 de septiembre, ECLI: ES:TS:2016:4280).

2. De los requisitos en supuestos especiales.

2.1. Desahucio.

- Sobre la consignación o depósito: Esta Sala declara que los apartados 3 y 4 del art. 449 LEC se refieren a supuestos de circulación de vehículos de motor y de propiedad horizontal, en cuyos casos los recursos deberán ir acompañados del depósito o consignación del importe de la condena. Sin embargo, en el apartado 1 del citado artículo el legislador es más exigente, pues ya no habla de consignación o depósito sino de acreditar el pago de

CÓDIGOS COMENTADOS



LA
**EDITORIAL
JURÍDICA**
DE
REFERENCIA
PARA LOS
PROFESIONALES
DEL
DERECHO
DESDE
1981

DESCUBRA MÁS OBRAS EN:

www.colex.es

LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL PASO A PASO

¿Qué recursos puedo interponer frente a una determinada resolución?

¿De qué plazo dispongo?

¿Qué defectos puedo subsanar una vez presentado?

¿Con qué estructura debo preparar el escrito?

Estas son algunas de las cuestiones a las que da respuesta esta guía. A través de un recorrido práctico por la Ley de Enjuiciamiento Civil con ejemplos prácticos, formularios, esquemas y jurisprudencia se facilitará al operador jurídico la comprensión de los recursos y una exitosa interposición.

Además, trataremos de forma más detallada los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, debido a la interpretación de los criterios de admisión en los Acuerdos adoptados por la Sala Primera del Tribunal Supremo.

En conclusión, una guía fundamental para entender paso a paso el sistema de recursos de nuestro ordenamiento procesal civil.



www.colex.es



ISBN: 978-84-17618-37-7

